

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE- 21-2020
De 14 de Octubre de 2020.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II**”

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **GUMERCINDA EDITH PÉREZ DE POLO**, persona natural, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° **6-53-2594**, con domicilio en el distrito de Parita, Provincia de Herrera, localizable al teléfono 6630-6277, se propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II**, dentro del Inmueble con Folio Real N° 30303332, Código de Ubicación 6401, ubicado en el corregimiento de Parita (Cabeceira), distrito de Parita, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día diez (10) de Febrero de 2020, la señora **GUMERCINDA EDITH PÉREZ DE POLO**, con cédula de identidad personal N° **6-53-2594**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RAFAEL VILLARREAL y JOSÉ SERRANO**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-075-2000 e IAR-052-1998, respectivamente.

El denominado proyecto consiste en parcelar y servir un área de 2,970.69 m², dentro del Folio Real 30303332, Código de Ubicación 6401, ubicado en el corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera; donde se pretende construir trece (13) residencias de interés social, con lotes desde 228.02 m². Dentro del proyecto se plantea la construcción de las vías de acceso, electricidad, agua potable y aguas servidas. Adicional, se dará entrada a los servicios de telefonía, televisión y demás que sean requeridos por los propietarios.

Cuadro de área	
Área de construcción por lote	
Área abierta	6.99 m ²
Área cerrada	51.93 m ²
Área total de construcción por lote	58.92 m²
Área de proyecto	2,970.69 m²
Área de finca 30303332	2,970.69 m²

Durante la etapa construcción se ejecutarán las siguientes actividades: Construcción de caseta para depósito de materiales, herramientas y útiles de los trabajadores, adecuación del sitio (conformación del terreno para adecuarlo a las exigencias del proyecto), demarcación en el terreno de los sitios donde se construirán las viviendas, construcción de las viviendas (apertura de fundaciones de concreto armado y bloques de 6" reforzados, construcción de columnas de concreto armado, con sus respectivas vigas de amarre y conformación de

paredes mediante formaletas, colocación de carriolas de acero galvanizado de 2" x 6", instalación de techo, instalación de tuberías conductoras de agua potable, aguas servidas y electricidad, repollo liso en ambas caras, acabados, esta actividad comprende la instalación de puertas, ventanas, cielo raso, detalles finales de plomería, baños, sanitarios y lavamanos, electricidad y pintura, entre otras actividades, colocación de canasta individual para la recolección de residuos sólidos y conexión de las aguas servidas al sistema de alcantarillado del Municipio, previa autorización por entidades competentes).

El proyecto **RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II**, se desarrollará sobre la finca con Folio Real No. 30303332, Código de Ubicación 6401, propiedad de **GUMERCINDA EDITH PÉREZ DE POLO**, cuya superficie total es de dos mil novecientos setenta metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (2970.69 m²). Según Nota No. OT-14.2000-116-2019 del 27 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se indica que el corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera, no posee código de zona asignado.

El proyecto se ubica en el Corregimiento de Parita Cabecera, distrito de Parita, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

COORDENADAS UTM DATUM WGS84		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	884485.679	553251.316
2	884488.005	553278.216
3	884426.810	553354.770
4	884445.557	553369.759
5	884511.576	553287.165
6	884510.244	553268.408

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-0409-2020 del 2 de Marzo de 2020, notificada el día 21 de agosto de 2020 (ver foja 32, 33 y 34 del expediente administrativo correspondiente):

1. Según el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto se desarrollará sobre la Finca 30303332, Código de Ubicación 6401, con una superficie de 2970.69 m²; el cual corresponde únicamente, a la sumatoria del área total de los trece (13) lotes; sin embargo, el Estudio de Impacto Ambiental, en la Sección 5.4.2 (página 27), establece *"la construcción de la calle (avenida central) y aceras, para lo cual se ejecutarán las siguientes actividades: corte y cuneteo, colocación y compactación de la sub base de material pétreo, imprimación y doble sello asfáltico con piedras de ¾" y 3/8". Las cunetas serán pavimentadas y aquellas con profundidades iguales o mayores a 0.50 metros llevarán tapa de hormigón. Las aceras se construirán con hormigón de 2,000 lbs/plg²".* Es importante indicar que al momento de la inspección, se evidenció que dicha calle ya se encuentra construida. Adicional, la superficie que abarca la calle, no se encuentra incluida dentro del Certificado de Propiedad. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Aclarar e indicar el área correcta del polígono del proyecto, incluyendo las respectivas coordenadas UTM de dicho polígono. De tratarse de un área mayor a la presentada en el Registro de Propiedad, se deberá incluir el certificado de finca original de la propiedad faltante, del mismo modo, en caso de no tratarse de una propiedad perteneciente al promotor del proyecto, se deberá incluir autorización notariada del propietario de la finca y la respectiva copia de cédula.

- b) Presentar plano actualizado del proyecto (de ser necesario).
2. En la Sección 5.3 del EsIA, Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad (página 22), se establece que la normativa ambiental aplicable para el tema de aguas residuales, es el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35-2000, sin embargo, el Estudio de Impacto Ambiental en la Sección 5.4.2 (página 28), establece “la conexión de las aguas servidas al sistema de alcantarillado del Municipio, previa autorización por entidades competentes”. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a) Establecer la normativa ambiental aplicable en el tema de aguas residuales, para la etapa de operación del proyecto.
3. En la Sección 5.2 del EsIA, Ubicación geográfica (página 20), establece que la Fuente del Cuadro No. 2 es el Plano de lotificación Anteproyecto Arboleda Real. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a) Aclarar la fuente a la que hace referencia el Cuadro No. 2 de la Sección 5.2 del EsIA.
4. En la Sección 8.2 del EsIA, Percepción local sobre el proyecto (página 52), se hace referencia a la ejecución del proyecto Residencial Bella Vista. Aclarar.
5. En la Sección 9.1 del EsIA, Cuadro No. 8. Matriz de Evaluación de Impacto (página 64), se identifica en la columna “Impactos y actividades del proyecto”, la instalación de paneles solares, autogeneración de energía; cuya importancia ambiental se cuantifica como “Severo”. De igual forma, en la Sección 9.2 (página 67) se hace referencia a la implementación de tecnologías favorables al ambiente como la autogeneración de energía. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a) Aclarar la actividad a la que hace referencia el Cuadro No. 8, la cual no está incluida en el alcance del Estudio de Impacto Ambiental y corregir dicho Cuadro, de ser necesario. De igual forma, aclarar el tema de la Sección 9.2.
6. En la Sección 10.0 del EsIA, Plan de Manejo Ambiental (página 69), se indica en referencia al impacto “contaminación del suelo con desechos”, se indica como una de las medidas de control/mitigación, “vigilar que el esparcimiento del asfalto se realice únicamente sobre la rodadura”.
- b) Aclarar en función de las actividades que se encuentran incluidas dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Corregir el Plan de Manejo Ambiental, de ser necesario, ya que el mismo hace referencia a la construcción de calles.
- d) Corregir el Cronograma de ejecución (Sección 10.4), de ser necesario, ya que el mismo hace referencia a la construcción de calles.
7. En la Sección 12.1, Conclusiones, aclarar y corregir, ya que se hace referencia a un tipo de proyecto distinto al presentado (construcción de línea eléctrica) y una ubicación geográfica distinta (Mariato).
8. De acuerdo a lo establecido en la Nota No. 009-2019-SGO-DPH, fechada 28 de junio de 2019, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales (Sección Anexos), el Promotor, deberá presentar una nota por parte de la empresa contratista que regenta el proyecto del Sistema de Alcantarillado de Parita, aprobando la interconexión del proyecto “RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II” a dicho sistema.

Que mediante Nota sin número fechada 27 de agosto de 2020, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día 28 de agosto de 2020 (ver foja 35 y 36 expediente administrativo correspondiente), el Promotor da respuesta a primera solicitud de información aclaratoria:

1. *El metraje que se utilizó para el Estudio de Impacto Ambiental, es el mismo que está aprobado en el anteproyecto del Residencial Altos de Don Conce Etapa II, sólo abarca los lotes. La calle no forma parte del anteproyecto, ya que la misma está hecha, por lo tanto, se procedió a corregir, eliminando la información que compete al desarrollo de una calle.*
2. *La Normativa ambiental aplicable para el tema de aguas residuales, es el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 39-2000, sobre “Agua. Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”, en este caso, la conexión de las aguas servidas al sistema de alcantarillado, previa autorización por entidades competentes.*
3. *El desarrollo del proyecto Residencial Altos de Don Conce Etapa II, no conlleva la instalación de paneles solares, autogeneración de energía, por lo que se procedió a corregir, eliminando la información que compete sobre este tipo de actividad, tanto en el cuadro No. 8 Matriz de Evaluación de Impacto, como en la Sección 9.2 que habla del mismo.*
4. *La calle no forma parte del anteproyecto Residencial Altos de Don Conce Etapa II, ya que la misma está hecha, por lo tanto, se procedió a corregir, eliminando la información que compete al desarrollo de una calle, en la Sección 10.0 del EsIA Plan de Manejo Ambiental y en la Sección 10.4 Cronograma de Ejecución.*
5. *El proyecto Residencial Altos de Don Conce Etapa II, se ubica en el Corregimiento de Parita (Cabecera), Distrito de Parita, Provincia de Herrera, por lo que se procedió a corregir, eliminando la información geográfica distinta y se eliminó la actividad de construcción de línea eléctrica.*
6. *La Nota 009-2019-SGO-DPH, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, fue reemplazada por la nota No. DRH-DI-018-2020, la cual certifica la factibilidad de conexión al sistema de agua potable y al sistema de alcantarillado sanitario, por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (se adjunta nota No. DRH-DI-018-2020 original).*
7. *En los planos incluidos dentro de la respuesta a la primera nota aclaratoria, se establece que las coordenadas UTM, Datum WGS84 del polígono del proyecto, son las siguientes:*

Punto	Norte	Este
1	884468.243	553235.998
2	884474.654	553262.226
3	884425.882	553347.236
4	884446.700	553359.183
5	884499.316	553267.467
6	884495.132	553249.133

Que en base a la información presentada como parte de la respuesta a la primera nota aclaratoria, se verificó que se mantienen aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una segunda información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-1055-2020 del 16 de septiembre de 2020, notificada el día 7 de octubre de 2020 (ver foja 53 y 54 del expediente administrativo correspondiente):

- Según la respuesta presentada a la primera nota aclaratoria, se establece que el proyecto “RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II”, no incluye la construcción de calles y se indica que el polígono del proyecto se limita al área de 2970.69 m², superficie actual de la Finca con Folio Real No. 30303332, Código de Ubicación 6401, propiedad de la señora Gumercinda Edith Pérez de Polo; y de acuerdo a los planos incluidos dentro de la respuesta a la primera nota aclaratoria, en los cuales se establece que las coordenadas UTM, Datum WGS84 del polígono del proyecto, son las siguientes:

Punto	Norte	Este
1	884468.243	553235.998
2	884474.654	553262.226
3	884425.882	553347.236
4	884446.700	553359.183
5	884499.316	553267.467
6	884495.132	553249.133

La verificación de las coordenadas UTM aportadas dentro del plano entregado con la respuesta a la primera nota aclaratoria, presenta un desfasamiento de la ubicación del polígono real del proyecto, ya que esta verificación de coordenadas incluye como parte del área del proyecto, la calle existente, restándole área útil a los lotes.

Por lo antes expuesto el promotor del proyecto deberá:

- Verificar e indicar las coordenadas UTM del polígono del proyecto, incluyendo el respectivo Datum. De tratarse el polígono del proyecto, de una superficie mayor a la presentada en el Registro de Propiedad de la Finca con Folio Real No. 30303332, Código de Ubicación 6401, se deberá incluir el certificado de finca original de la propiedad faltante, del mismo modo, en caso de no tratarse de una propiedad perteneciente al promotor del proyecto, se deberá incluir autorización notariada del propietario de la finca y la respectiva copia de cédula. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, deberá presentar el Certificado de Sociedad original y copia de la cédula del Representante Legal.
- Presentar plano actualizado del proyecto (de ser necesario), el cual incluya, las coordenadas correspondientes.

Que mediante Nota sin número del 30 de septiembre de 2020, y recibida en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera el día 7 de octubre de 2020 (ver foja 55, 56, 57 y 58 del expediente administrativo correspondiente), el Promotor da respuesta a segunda solicitud de información aclaratoria:

- En respuesta a la pregunta número uno, se hace la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, ya que presentaba un desfasamiento de la ubicación del polígono real del proyecto, por lo que se procede a corregir las coordenadas UTM incluyendo el respectivo DATUM del proyecto. Las coordenadas UTM, Datum WGS84 del proyecto son las siguientes (según plano actualizado y Cuadro No. 2 corregido de la Sección 5.2 Ubicación geográfica y coordenadas UTM del polígono del proyecto, página 20 del EsIA).*

COORDENADAS UTM DATUM WGS84		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	884485.679	553251.316
2	884488.005	553278.216
3	884426.810	553354.770
4	884445.557	553369.759

5	884511.576	553287.165
6	884510.244	553268.408

2. *Se presenta plano actualizado del proyecto, con las coordenadas correspondientes.*

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II**, cuyo **PROMOTOR** es la señora **GUMERCINDA EDITH PÉREZ DE POLO**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **RESIDENCIAL ALTOS DE DON CONCE ETAPA II**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) Tramitar permiso de uso de agua en el Departamento de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- h) De requerirse tala o poda respectiva, el Promotor deberá tramitar los permisos, sólo para aquellos árboles, que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- j) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- k) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- l) Para el manejo de los efluentes líquidos, durante la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000.
- m) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto y el drenaje colindante sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semiliquidas como concreto).
- n) Remendar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- o) El promotor deberá solicitar, previa etapa de operación del proyecto, la Asignación de Código de Zona, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Resolución 4-2009 de 20 de enero de 2009, como lo contempla la Nota No. OT-14.2000-116-2019

del 27 de agosto de 2019 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Dirección Regional de Herrera.

- p) El Promotor deberá establecer una servidumbre al drenaje colindante para labores de limpieza, de acuerdo a lo establecido en la Certificación SINAPROC-DPM-555/17-12-2019, emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar a la señora **GUMERCINDA EDITH PÉREZ DE POLO** de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días, del mes de octubre, del año dos mil veinte (2020).

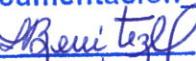
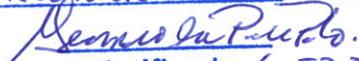
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA



Hoy 21 de octubre de 2020
siendo las 8:49 de la mañana
notifique personalmente a Gumercinda
Edith Pérez de Polo de la presente
documentación Resolución IA-DRHE-21-2020


LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

 
Notificador 8-777-1540
Notificado 6-532574

RESOLUCIÓN N° IA DRHE- 21 -2020
FECHA 14 de octubre de 2020
Página 8 de 9
AQ /LP/rr

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RESIDENCIAL ALTOS DE CONCE
ETAPA II

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: GUMERCINDA EDITH PÉREZ DE POLO

Cuarto Plano: ÁREA: 2970.69 METROS CUADRADOS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 21 -20 DE 14
DE Octubre DE 2020.

Recibido por:

Gumercinda Pérez de Polo
(en letra de molde)

Firma

6-53-2574
Nº de Cédula de I.P.

21/10/2020
Fecha